## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

# VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL RADICACION 68001-31-03-007-2020-00095-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte demandada JUAN MARTIN SERRANO SERRANO, Llamo en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020

FREDDY OSPINA

Sustanciador

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Llega al Despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL adelantado VICTOR OMAR IBAÑEZ GOMEZ, SINDE LORENA IBAÑEZ ARIAS, ANA AURELIA ARIAS GARCIA, quienes actúan en nombre propio y CLAUDIA MILENA IBAÑEZ ARIAS y JOSE LUIS ACOSTA ALVARES quienes actúan en nombre propio y en representación del menor MAXIMILIANO ACOSTA IBAÑEZ, señores LEIDER OMAR IBAÑEZ ARIAS y KAREN LORENA SANTIAGO VANEGAS actúan en nombre propio y representación de los menores (SANTIAGO IBAÑEZ SANTIAGO, JADER OMAR IBAÑEZ SANTIAGO y LEIDER ANDRES IBAÑEZ SANTIAGO), señores CESAR AUGUSTO ALVERNIA AVENDAÑO y ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON quienes actúan en nombre propio y representación del menor MIGUEL ANGEL ALVERNIA IBAÑEZ y señores YONAIL IBAÑEZ ARIAS, NAIL ANTONIO IBAÑEZ RINCON, ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON contra COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., COOMEVA EPS y JUAN MARTIN SERRANO SERRANO.

El demandado JUAN MARTIN SERRANO SERRANO, llama en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Examinado el Llamamiento en garantía formulado a través de apoderado por JUAN MARTIN SERRANO SERRANO, advierte el Juzgado que contiene los requisitos exigidos por el artículo 64 del C.G.P., en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

# Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

# **RESUELVE**

ADMITIR el llamamiento en garantía formulado a través de apoderado Judicial por JUAN MARTIN SERRANO SERRANO, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., representada legalmente por MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA o quien haga sus veces.

- A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., representada legalmente por MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA o quien haga sus veces, se le concede el término de veinte días para que dé respuesta al llamado en garantía, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- 2. Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 2º inc. 3º y numeral 3º del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES

JUEZ

#### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 103, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circu/to-de-bucaramanga/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circu/to-de-bucaramanga/47</a> el día

MARIELA MANTILL DIAZ Secretaria

de hoy, 21/09/2020